



## Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO

El objeto de este Reglamento es el de regular el aprovechamiento y disfrute de los pastos existentes y de nueva creación, situados en montes de utilidad Pública y propiedad municipal, dentro del Termino de Laudio-Llodio. En todo caso el pastoreo se deberá ejercer en las áreas delimitadas por acuerdo municipal en desarrollo del presente Reglamento y durante el periodo que expresamente se indique y que serán modificadas por el propio Ayuntamiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El Ayuntamiento de Laudio-Llodio podrá autorizar el aprovechamiento de los pastos en los términos que establece el presente reglamento y de acuerdo con el Título V y especialmente desarrollado en el Capítulo Quinto de la Norma Foral Reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Alava 11/2007 del 26 de marzo.

A tal efecto, el pastoreo en los montes se realizara en forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, procurando la ordenación y perfeccionamiento de pastos existentes incluso su ampliación y/o modificación, sin menoscabo de las masas boscosas.

En caso de montes cubiertos de arbolado se dará preferencia absoluta a las exigencias selvosas, pudiéndose limitar el pastoreo cuando resultare claramente perjudicial para su uso o conservación e incluso prohibirlo cuando resultase incompatible con dichos fines.

## Artículo 2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PASTIZALES

Las áreas en las que podrá ejercerse el aprovechamiento de sus pastos, cumpliendo las prescripciones de este Reglamento o la Norma Foral Reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Alava (Numero 11/2007 de 26 de marzo, publicada en el BOTA n° 44, el 13 de abril), y que se identifican gráficamente en el anexo 1, son las siguientes:

### Monte de Utilidad Pública número 72 - AMEZTUI

Superficies en pastizal	0,00 Ha
Superficies en pasto con arbolado y/o pasto arbustivo	0,9265 Ha (0,70)*

### Monte de Utilidad Pública número 73 - ARRAÑO GRANDE

Superficies en pastizal	12,30 Ha
Superficies en pasto con arbolado y/o pasto arbustivo	45,9374 Ha (34,45)*

### Monte de Utilidad Pública número 74 - ARRAÑO PEQUEÑO



Superficies en pastizal	18,2627 Ha
Superficies en pasto con arbolado y/o pasto arbustivo	3,4447 Ha (2,58)*
<b>Monte de Utilidad Pública número 75 - IÑARRONDO</b>	
Superficies en pastizal	11,8073 Ha
Superficies en pasto con arbolado y/o pasto arbustivo	36,6999 Ha (27,52)*
<b>Monte de Utilidad Pública número 76 - MOSTATXA Y PAGOLAR</b>	
Superficies en pastizal	9,7962 Ha
Superficies en pasto con arbolado y/o pasto arbustivo	15,3275 Ha (11,50)*
<b>Monte de Utilidad Pública número 77 - ZENAGORTAGANA</b>	
Superficies en pastizal	1,1718 Ha
Superficies en pasto con arbolado y/o pasto arbustivo	7,3334 Ha (5,50)*
<b>Pastizal de Santa Ana</b>	
Superficies en pastizal	1,0917 Ha
Superficies en pasto con arbolado y/o pasto arbustivo	0,00 Ha
<b>TOTAL DE SUPERICIES DE PASTOS</b>	<b>164,08 Ha</b>
* (75% del total de la superficie. Superficie aprovechable para pasto)	

Esta superficie se declarará anualmente cuando se realice la apertura de solicitudes y puede acogerse a cambios o modificaciones en función de la gestión y los estudios que este Ayuntamiento desarrolle.

### Artículo 3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar el aprovechamiento de pastos las siguientes personas o entidades:

- Los vecinos o Asociaciones ganaderas legalmente constituidas y con su sede en el término municipal del Ayuntamiento de Laudio-Llodio.
- Los vecinos asociaciones legalmente constituidas de aquellos municipios que tengan derechos tradicionales de pasto, siempre que no se haya superado la carga ganadera con las solicitudes de los vecinos del municipio.
- Los vecinos de municipios que hayan suscrito acuerdos en la materia con este Ayuntamiento, siempre que no se haya superado la carga ganadera con las solicitudes de los vecinos del municipio.

Todos ellos deberán constituir fianza (art. 36 de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo) cuando se autoricen condiciones de pastoreo que puedan implicar riesgo de daños al sistema pascícola o silvopascícola, como pueda ser el pastoreo invernol, etc.,... La cuantía de la fianza vendrá determinada por el estudio



pericial pormenorizado de los posibles riesgos y daños a los pastos comunales y pistas de acceso atendiendo a cada solicitud individual que se encuentre en estas condiciones y redactado por técnico acreditado.

#### **Artículo 4.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos que habrán de ser acreditados documentalmente en la presentación de la solicitud:

- a) Ser mayores de edad y no jubilados, menor emancipado o judicialmente habilitado y dedicarse a la ganadería, trabajando tierras propias con carácter pascícola.
- b) Estar inscrito en el padrón, con una antigüedad máxima de un año y además hallarse incluido en el censo del Ayuntamiento, salvo que se trate de jóvenes agricultores en cuyo caso el Ayuntamiento podrá excepcionar el registro de antigüedad.
- c) Residir de forma efectiva en el mínimo por lo menos durante 10 meses a lo largo de año.
- d) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del Ayuntamiento.
- e) Ser titulares de una hacienda o fundo ganadero y estar inscrito en el registro de Explotaciones ganaderas de la Diputación Foral e Alava.
- f) Disponer por el tiempo necesario y de manera documentalmente demostrable, de terreno y/o alojamiento suficiente y adecuado técnica y ambientalmente para ese mismo ganado, sito en la localidad de la que sea vecino y que permita la estancia y alimentación del mismo con recursos forrajeros propios durante los periodos inhábiles para la estancia en el monte, sea por razones de paralización vegetativa de las especies de aprovechamiento pascícola o por motivos de cuarentena sanitaria, por el estado físico del monte, o por cualquier otro motivo que permita dicha estancia.

De forma excepcional se puede admitir que la explotación ganadera no se encuentre en la localidad en que está empadronado siempre que reúna las siguientes condiciones:

- o Que esté situado en un radio que permita la movilización del ganado a estabular en un tiempo máximo de 12 horas.
  - o La cercanía con la localidad de empadronamiento del ganadero.
  - o Disponibilidad temporal plena para la actividad ganadera y número de cabezas de ganado. El titular deberá acreditar, la presencia, uso y manejo del ganado, acogido al derecho a pasto en dichas instalaciones.
- g) Cumplir las exigencias derivadas de la normativa vigente en lo referente a control de saneamiento y movimiento pecuario.



- h) Haber obtenido la autorización para el aprovechamiento previamente a proceder al aprovechamiento de pastos.
- i) Tener marcado el ganado previa e individualmente, con los sistemas reconocidos oficialmente y además con crotal del número de identificación ganadera municipal en el caso del ganado vacuno, equino, caprino y asnar. Los ganaderos deberán informar de la necesidad de crotales nuevos.
- j) Respetar los cierres dispuestos para forestación y regeneración, así como las superficies acotadas tras incendios.
- k) Cultivar la tierra y atender al ganado directa y personalmente por sí, o con la ayuda de familiares que convivan con el titular, sin utilizar asalariados, más que circunstancialmente, por exigencias estacionales de la explotación agraria. No se considerará incumplido este requisito, aunque se utilicen uno o dos asalariados, en caso de enfermedad sobrevenida o de otra causa que impida continuar el trabajo personal en la forma definida anteriormente.

Si se tratase de asociaciones de vecinos con personalidad jurídica, todos sus miembros deberán reunir los requisitos anteriormente establecidos.

En caso de que no se cubriera la disponibilidad de pastos, el Ayuntamiento podrá adjudicar dicho aprovechamiento mediante concurso entre los ganaderos que reúnan los requisitos anteriormente descritos, salvo el del empadronamiento en la localidad y se primará:

- o La proximidad de la vecindad.
- o La condición de joven ganadero.
- o La de explotación a título principal.

En este caso, el canon a satisfacer por el aprovechamiento será como mínimo de 1,5 veces el de la cuota fijada anualmente.

Si aún así, no se cubriera el aprovechamiento de pastos, la Diputación Foral de Alava, tiene reservado el derecho a tanteo sobre el aprovechamiento como se indica en la Norma Foral de Montes 11/2007 de 16 de marzo.

En el caso contrario, es decir, que las solicitudes de entrada de ganado excedieran de la carga ganadera admisible, el Ayuntamiento limitará la cantidad de ganado a admitir por pastizal, dando prioridad a los ganaderos a título principal, siguiendo lo indicado en la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo, y en función de los módulos que se fijen atendiendo a criterios técnicos, ambientales y sociales.

## **Artículo 5.- SOLICITUDES**



El aprovechamiento de pastos se concederá por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado en el plazo abierto por esta Entidad para ello. En las solicitudes se hará constar:

- a) Los datos personales del solicitante: nombre y apellidos, DNI, profesión, domicilio, teléfono fijo y móvil y e-mail, número de explotación.
- b) En el supuesto de tratarse de una persona jurídica, se deberá acompañar con la acreditación de la representación de la misma y NIF.
- c) En circunstancias por las que solicita el aprovechamiento de pastos.
- d) Número de identificación de cada una de las cabezas de ganado que accederá a los pastos y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.
- e) Compromiso de aceptar el Reglamento y resoluciones municipales al respecto en todos sus términos y de autorizar al Ayuntamiento a incluir sus datos en el registro ganadero creado en esta Entidad para la gestión de los pastizales municipales y a solicitar al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava, cuantos datos sean necesarios para la correcta gestión de los aprovechamientos, de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13-12-1999, de Protección de Datos de carácter personal (BOE nº 298 de fecha 14-12-1999).

A la petición se deberá adjuntar certificado de la Alcaldía correspondiente, en el que conste la vecindad y residencia de hecho del solicitante en dicho municipio.

No será admitida ninguna solicitud que no reúna los requisitos anteriormente citados o que se entregue fuera del plazo establecido.

Advertida por el Ayuntamiento la falta de cualquiera de los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales contados desde el recibo de notificación, los subsane con apercibimiento de que así no lo hiciera, se archivara la solicitud sin más trámite.

El primer año tras la aprobación de este reglamento, será requisito indispensable entregar documentación que acredite disponer por el tiempo necesario y de manera documental demostrable, de terreno y/o alojamiento suficiente y adecuado técnica y ambientalmente para ese mismo ganado, sito en la localidad de la que sea vecino y que permita la estancia y alimentación del mismo con recursos forrajeros propios.

Posteriormente, se notificará anualmente en la solicitud las posibles modificaciones que existan sobre lo inicialmente entregado.

### **Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

Son obligaciones de los beneficiarios:



- a) Utilización de los pastos en los periodos que señale el Ayuntamiento para cada una de las zonas y con intensidad que expresamente se indique, previo informe favorable del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral.  
Fuera de los periodos habilitados no se podrán aprovechar los pastizales.
- b) No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.
- c) Respetar la totalidad de los usos y aprovechamientos autorizados desde el Ayuntamiento.
- d) Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal este en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera, como el que se vaya a introducir en los pastizales, deberá estar saneado.
- e) Pagar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.
- f) Disposición efectiva a participar en trabajos comunitarios y sufragar costes para mantener los pastizales en estado de servir al uso creado.
- g) Participación en la Comisión de Seguimiento vecinos-Ayuntamiento, que se cree al efecto. La comisión elaborará sus propias normas en funcionamiento.
- h) No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas en el interior de los pastizales, salvo que técnicamente se considere necesario para el mantenimiento y mejora de los pastizales.
- i) Deberán respetarse las servidumbres de paso así como cierres acotados que puedan existir en los montes.
- j) Dar cuenta de las subvenciones concedidas desde instancias europeas a fin de determinar si corresponde aportación al Ayuntamiento, de acuerdo con la legalidad vigente.

### **Artículo 7.- GANADO NO AUTORIZADO**

En caso de invasión de ganado no autorizado en el pastizal, los ganaderos usuarios se comprometen a su comunicación escrita e inmediata al Ayuntamiento, a través de la Asociación ganadera a la que pertenezcan o de forma individual, asegurando el servicio el anonimato del denunciante.

El Ayuntamiento, por si o en colaboración con otras entidades públicas o, en su caso, Asociaciones de ganaderos, podrá proceder a la expulsión del ganado intruso con exigencia de responsabilidades a sus propietarios.

No se autoriza el pastoreo nemoral de bosques en general, salvo en casos excepcionales justificados en bosque de hoja ancha perenne, por especies domésticas libres o silvestres de granja que sean comedores de brotes o roedores de corteza, como cabras o cévidos. Se admite la excepción justificada de cabras guía en rebaños de ovino conducidos por pastor.



No obstante, anualmente se informará de las áreas de monte concretas en las que se permitirá la entrada de este ganado para favorecer la regeneración en zonas con exceso de maleza y/o riesgo de incendio. A tal efecto se elaborará proyecto técnico que velará por la preservación de la flora y fauna y la gestión sostenible del monte.

No se autorizará tampoco, el pastoreo montano de équidos de razas no autóctonas que pertenezcan a instalaciones hípicas deportivas o de recreo.

### **Artículo 8.- CARGA GANADERA**

La carga ganadera media máxima que deberán soportar los pastizales es la que se detalla a continuación. En caso, de excederse o de infrautilizarse se actuará como se indica en el artículo 4. No debe superarse en ningún caso sobrecargas puntuales superiores a 1,5 UGM/ha.

Pastizal de Arraño Handia	1,00 UGM/Ha
Pastizal de Arraño Txikia	1,00 UGM/Ha
Pastizal de Elorritxugana	1,50 UGM/Ha
Pastizal de Mostatxa-Pagolar	1,50 UGM/Ha
Pastizal de Kamaraka-Goikomendi-Alpitxu	1,50 UGM/Ha
Pastizal de Santa Ana	1,00 UGM/Ha

### **Artículo 9.- DESCANSO INVERNAL**

El pastoreo en los pastizales municipales deberá ser interrumpido, al menos, durante dos meses entre enero y mayo de cada año, con objeto de favorecer la regeneración de los pastizales, así como facilitar el desarrollo de los programas sanitarios del ganado y el control del ganado no identificado.

El período de interrupción del pastoreo, que nunca será inferior a dos meses, entre el 1 de enero y el 15 de mayo, queda establecido ordinariamente conforme al siguiente calendario:

Pastizal de Arraño Handia	1 enero al 1 de abril*
Pastizal de Arraño Txikia	1 enero al 1 de abril*
Pastizal de Elorritxugana	1 enero al 15 de marzo*
Pastizal de Mostatxa-Pagolar	1 enero al 15 de marzo*
Pastizal de Kamaraka-Goikomendi-Alpitxu	1 enero al 15 de marzo*

\*Ambos inclusive

De forma extraordinaria por condiciones climáticas u otras situaciones imprevisibles, podrá modificarse el calendario establecido.

Durante los períodos de descanso invernal ningún ejemplar podrá permanecer en el monte, siendo responsabilidad de los ganaderos la retirada de su



rebaño. El incumplimiento de esta norma podrá considerarse pastoreo sin autorización, sin perjuicio de otras infracciones que procedan.

### **Artículo 10.- ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES**

Las autorizaciones podrán ser anuladas por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a)
- b) No utilización o infrautilización del pastizal por el beneficiario, conforme a lo indicado en la solicitud y al apartado de infracciones y sanciones.
- c) Sanción al beneficiario por daños en el monte.
- d) No abonar, en los plazos establecidos, el canon o tasas impuestas por el Ayuntamiento.
- e) Pérdida de vecindad o de residencia impuesta en este reglamento.
- f) Renuncia del beneficiario.
- g) Uso de los pastizales por distintos al autorizado.
- h) Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso de los pastos asignados, salvo que dicha transmisión se de dentro de la unidad estricta familiar.
- i) No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a la Administración Local.
- j) No participar en los trabajos comunitarios y en la sufragación de costes que se estimen necesarios para el mantenimiento de los pastizales.
- k) No participar en la Comisión de Seguimiento, ni atender a los requerimientos de cualquier tipo efectuados desde la Administración.
- l) No marcar adecuadamente a todo su ganado si es equino, asnar, caprino o bovino, con el crotal municipal.
- m) Impedir el uso de pastizales por parte de interesados expresamente autorizados por el ayuntamiento.
- n) Utilización de los terrenos destinados a pastos para otros usos, por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por el Ayuntamiento.
- o) Dar de comer al ganado en el monte en pequeñas superficies de terreno que originan un pisado excesivo y la compactación del suelo.

### **Artículo 11.- CALIDAD DE AUTORIZACIÓN**

La autorización concedida por el Ayuntamiento para el uso de los pastos en montes municipales, es intransferible, salvo que dicha transmisión se efectúe en el seno de la unidad familiar estricta. A tales efectos, se considera unidad familiar estricta la constituida por un único núcleo familiar.





## **Artículo 12.- INSPECCIONES**

El ayuntamiento de Laudio-Llodio y el Departamento de Agricultura, así como la Dirección de Montes de la Excma. Diputación Foral, podrán realizar en cualquier momento, las inspecciones que crean convenientes, y aconsejar la adopción de las medidas necesarias para el mejor aprovechamiento de los mismos, que se señalaran en resolución expresa adoptada por el Ayuntamiento.

Las reses que se localicen en el monte sin identificar se considerarán mostrencas y podrán ser prendadas y retiradas por el departamento competente de la Diputación Foral de Alava o por el Ayuntamiento, que se hará cargo de ellas o nombrará un depositario que las cuide durante 15 días, en cuyo plazo estarán a disposición de su dueño, a quien se le entregarán en caso de que acredite tal cualidad, previo pago de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, independientemente, en su caso, de las sanciones que corresponda imponer. Transcurrido el plazo el ganado será enajenado en subasta pública.

## **Artículo 13.- CANON**

El canon que anualmente deberá satisfacerse al Ayuntamiento por el disfrute de los pastizales, será fijado por el Pleno de éste, teniendo en cuenta criterios agrarios, así como las indicaciones señaladas desde la Diputación Foral de Alava.

## **Artículo 14.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se creara una Comisión de Seguimiento, como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación sobre aquellas cuestiones relativas a mejor uso y aprovechamiento de los pastizales.

La comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres (3) representantes designados por el Ayuntamiento de Laudio-Llodio, de entre sus técnicos y concejales.
- b) Cuatro (4) representantes de entre la totalidad de los ganaderos autorizados al aprovechamiento de pastizales.  
De los cuatro representantes tan solo dos (2) tendrán voz y voto, pudiendo participar los otros dos con voz pero sin voto.
- c) También podrá participar en la comisión, con voz pero sin voto, un representante del Departamento de agricultura de la Excma. Diputación Foral de Alava.  
Esta representación de la Diputación contara con voto en el supuesto de que se trate de pastizales sitios en Montes de Utilidad Pública.

El ayuntamiento se reserva el derecho de invitar a cuantos técnicos considere oportuno a participar de la Comisión.



## **Artículo 15.- ESTUDIOS PARA MEJORA DE PASTIZALES**

El Ayuntamiento, en colaboración con el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral, realizara periódicamente los estudios necesarios a fin de determinar las condiciones para el pleno aprovechamiento de los pastizales creados siempre y cuando sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, las conclusiones obtenidas servirán de base para la administración, en periodos sucesivos, de los pastos en montes públicos.

## **Artículo 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de aprovechamiento de pastos y demás consecuencias aplicables de acuerdo con el resto del articulado de esta Ordenanza, se establece de forma expresa como infracciones las recogidas en el Título Séptimo de la Norma Foral Reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Alava, además de las establecidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, que en todo caso deberán respetar su regulación y respectivas actualizaciones, así como lo establecido en el Procedimiento Sancionador desarrollado en las disposiciones de la Ley 2/1998 de 20 de febrero, sobre Potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca. Además, y de forma más concreta se desarrollan sanciones dentro de tres categorías, leves, graves y muy graves.

- Las leves llevarán aparejada sanción de apercibimiento, de suspensión o anulación de la autorización.
- Las graves llevarán aparejada la sanción de suspensión de la autorización por un tiempo de uno a tres años.
- Las muy graves llevarán aparejada la sanción de suspensión de tres años a anulación definitiva.

Así, se consideran faltas leves:

- Infrautilización del pastizal por el beneficiario.
- No participar en los trabajos comunitarios.

Se consideran faltas graves:

- No utilización del pastizal por el beneficiario.
- Sanción por daño en el monte.
- No abonar el canon u otras tasas impuestas por esta Entidad.
- Usos del pastizal distintos al autorizado.
- No llevar el ganado con los sistemas de identificación establecidos en la Comisión de Pastizales, así como los de la Diputación Foral de Alava u otras Administraciones u



Organismos con competencias en esta materia. La falta del crotal municipal implicará además la expulsión del ganado.

- Echar el ganado al monte fuera de los periodos marcados de descanso o echar ganado no autorizado.
- Permitir que el ganado entre en los montes cuando estos se hallen en estado de monte bravo tras la repoblación forestal y no estén expresamente incluidos en las zonas para ser pastadas.
- No acudir con la debida premura a colaborar en labores de extinción de incendios tras ser debidamente avisados, teniendo algún tipo de aprovechamiento, directa o indirectamente en los montes. Serán además privados de aprovechamientos vecinales durante un periodo valorable entre dos y seis años, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hayan podido incurrir.
- La entrada de ganado en terreno quemado antes de expirar el plazo de prohibición establecido.
- Cometer dos o más faltas de carácter leve.

Se consideran faltas muy graves:

- Cometer dos o más faltas de carácter grave.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. La graduación de la multa se realizará a través de informe de técnico cualificado que valore los daños en función de la duración, época, situación, intromisión, edad de la masa y/o estado de la repoblación, características propias de la zona invadida etc., y en todo caso deberá ser indemnizada.

En Llodio, a 7 de junio de 2010